

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora TERESA GARCIA CASTRO contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-U.G.P.P.-; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 21 de julio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 22 de julio de 2021.


MAURICIO GONZALEZ LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°093.-

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, una vez se procede a su revisión, este Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta por la señora TERESA GARCIA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.138.606 expedida en Palmira, Valle, con dirección en la calle 12 C # 24 A-33 B/ Las Américas de Palmira, Valle, y dirección de correo electrónico teregarcia606@yahoo.com; contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-U.G.P.P.-, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de acceso a la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL; ordenando la notificación del ente accionado. Igualmente, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular a la i) SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES DE LA U.G.P.P., ii) DIRECTOR DE PENSIONES DE LA U.G.P.P., iii) SUBDIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS, iv) MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y v) JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE; garantizando el derecho de defensa y debido proceso. Así mismo, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **TERESA GARCIA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.138.606 expedida en Palmira, Valle, con dirección en la calle 12 C # 24 A-33 B/ Las Américas de Palmira, Valle, y dirección de correo electrónico teregarcia606@yahoo.com, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**

PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.-, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la i) **SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES DE LA U.G.P.P.**, ii) **DIRECTOR DE PENSIONES DE LA U.G.P.P.**, iii) **SUBDIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS**, iv) **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, v) **JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** a los accionados y vinculados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) **REQUERIR** a la accionante, **TERESA GARCIA CASTRO** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte copia de la “sentencia en mayo 8 de 2019, por medio de la cual se negaron las excepciones formuladas por la ejecutada, dentro de la cual se liquidaron los intereses moratorios causados” mencionada en la página 2 del escrito de tutela, y del auto interlocutorio No. 573 del 14 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral Del Circuito De Cali Valle. 3) **REQUERIR** al **JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Despacho el estado actual en el que se encuentra el proceso ejecutivo con radicación No. 760001-33-33-018-2016-00171-01, ejecutante Teresa García Castro y ejecutado Unidad De Gestión Pensional y Parafiscales UGPP 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez